

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 13 de Julio de 1926.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 7.º del presupuesto semestral de este Ministerio la cantidad de 22.500 pesetas para premios de los concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Arte decorativo y Grabado y para los gastos de Exposiciones, organización y material de los mismos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la mayor brevedad á la redacción de la convocatoria de los mencionados concursos, publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.—Callejo.—Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de los corrientes, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse en el actual ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, elevadas por la Secretaría de los concursos nacionales á la aprobación de la Superioridad, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

BASES GENERALES

1.ª No podrán presentarse á ninguno de los anunciados concursos:

A) Los artistas y escritores que hubieren sido premiados en alguno de los concursos inmediatamente anteriores á los actuales.

B) Los que hubieren ejercido cargo de Jurado en los anteriores concursos celebrados durante los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26.

2.ª Los que hubieren obtenido dos ó más premios en los concursos nacionales quedarán incapacitados para presentarse durante cinco años.

3.ª Teniendo en cuenta que la vigencia semestral de este presupuesto abrevia el plazo para el desarrollo de los actuales concursos, y no permitiría, por tanto, que la noticia de los mismos se difundiese con eficacia en los países extranjeros favorecidos en pasadas convocatorias, se limitará la presente á los artistas y escritores españoles.

4.ª Los Jurados de cada uno de los concursos nacionales estarán constituidos por tres artistas, literatos ó críticos, cuyos nombres no se darán á conocer hasta que se haga público el fallo. Si entre los nombrados para formar parte de estos Tribunales hubiere algún señor Académico, corresponderá á éste el derecho de presidir y dirigir las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de uno, ejercerá la presidencia el Académico más antiguo, y no siéndolo ninguno será Presidente el que resultare elegido por mayoría de votos.

5.ª El Secretario de los concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos, con voz, pero sin voto.

6.ª Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos ó por persona delegada al efecto los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría á cuidarse de la devolución de las obras. Transcurrido un mes desde el término de cada concurso, serán inutilizados los trabajos ó proyectos que no hubieren sido retirados.

Concurso de Escultura

1.ª Podrán presentarse escultores españoles, exceptuándose los comprendidos en los números 1 y 2 de las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será un proyecto de estela, medallón, alegoría ó figura que pueda servir de ornamento en un pórtico, aula, jardín ó patio de una Escuela nacional de niños.

3.ª Se adjudicará un premio único de 8 000 pesetas al mejor proyecto, como encargo de la obra realizada en materia definitiva.

4.ª Los proyectos deberán presentarse á la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo ó acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

5.ª Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y bronce combinados. Por tanto, los proyectos en materia provisional deben estar sometidos á las condiciones de su materia definitiva.

6.ª El Jurado ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra, como de la calidad de los materiales en que ha de ser labrada.

7.ª Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad ó á plazos, si así conviniere al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización

de su proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado.

8.ª Los proyectos se presentarán con lema en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) desde el 20 de Septiembre al 4 de Octubre próximos inclusive, de once á una los días laborables.

9.ª Dentro de los quince días siguientes se celebrará la exposición de los trabajos recibidos en el patio central de este Ministerio, y se dará á conocer el fallo del Jurado.

Concurso de Música.

1.ª Podrán presentarse todos los músicos españoles no comprendidos en las excepciones establecidas en las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será una composición inédita de música de cámara para instrumentos de cuerda.

3.ª Se adjudicarán dos premios, uno de 2.000 pesetas y otro de 1.000. Estos premios serán indivisibles.

4.ª Las obras se presentarán (con lema) en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los primeros quince días laborables del próximo mes de Octubre, de once á una. El resultado de este concurso se hará público antes del 20 de Diciembre del año actual.

5.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá perteneciendo á sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de reproducirlas para su difusión en Academias y Centros docentes.

Concurso de Literatura.

1.ª Podrán presentarse los escritores españoles no comprendidos en ninguna de las excepciones de las bases generales.

2.ª Será tema de este concurso un estudio ó comentario de la crítica literaria española—segunda mitad del siglo XIX y época contemporánea—(crítica de la crítica: teatro, novela, arte, erudición).

3.ª Este trabajo, que deberá ser inédito, constará de 250 á 300 páginas de un volumen en 8.º y estará escrito á máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

4.ª Se adjudicará un premio indivisible de 3.000 pesetas.

5.ª Los trabajos deberán presentarse (con lema) en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) durante los primeros quince días laborables del próximo mes de Octubre, de once á una, y el fallo de este concurso se hará público antes del 20 de Diciembre del corriente año.

6.ª La propiedad de la obra premiada seguirá perteneciendo á su autor, que no podrá retirarla de la Secretaría sin dejar copia, porque el Estado se reserva el derecho de reproducirla para su difusión en Bibliotecas y Centros docentes.

Concurso de Grabado.

1.ª Podrán concurrir grabadores españoles no incapacitados por las bases generales.

2.ª Tema de este concurso será un proyecto de título académico (40 por 30 centímetros)

que ha de utilizarse para diploma de Doctores de las Facultades universitarias.

3.^a En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados, destinada al texto ó leyenda del título.

4.^a Las planchas se presentarán necesariamente en cobre, acompañadas de dos pruebas. La plancha premiada quedará de propiedad del Estado.

5.^a Se adjudicará un premio indivisible de 2.000 pesetas.

6.^a Los trabajos se presentarán (con lema) en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Dirección general de Bellas Artes) los días laborables del próximo mes de Octubre, de once á una, y en los primeros quince días del mes de Noviembre se celebrará la exposición de los proyectos recibidos en el patio central del Ministerio y se hará público el fallo del Jurado.

Concurso de Arte decorativo.

1.^a Podrán presentarse artistas españoles no comprendidos en ninguno de los casos de excepción que señalan las bases generales.

2.^a Será tema de este concurso un modelo ó proyecto de ornamentación de libro para las publicaciones de este Ministerio y que constará de lo siguiente:

Cubierta, con huecos ó blancos para el título y nombre del autor de la obra. Leyenda de «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Sección de Publicaciones. Estilización del escudo oficial.»

Portada y portadilla.

Abecedario de capitulares.

Doce cabeceras de principios de capítulo de motivos variados, pero armónicos.

Doce finales de capítulo.

Virgulillas ó equivalencias al asterisco.

Colofón.

Ex libris, dos: uno para obras literarias y otro para obras de carácter administrativo.

3.^a Se concederá un premio individual de 4.000 pesetas.

4.^a El modelo premiado quedará de propiedad del Estado.

5.^a Los trabajos se presentarán (con lema) en la Secretaría de los concursos nacionales (Dirección general de Bellas Artes), durante los días laborables del próximo mes de Octubre, de once á una, y en los primeros quince días de Noviembre se celebrará en el patio central del Ministerio la exposición de las obras recibidas y se hará á conocer el fallo del Jurado.

6.^a Los artistas tendrán en cuenta, para la armonía de la composición de sus dibujos, los volúmenes en 8.^o

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1926.—Callejo.—Señor Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» del 7 de Julio de 1926)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

El Gobernador civil de la provincia de Zamora participa que, en virtud de haberse cumplido con cuantos requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de Julio de 1924, se ha constituido un Municipio independiente llamado Cibanal, por haberse segregado del Ayuntamiento de Argusino, del cual era anejo en aquella provincia.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo á las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen á conocimiento de los Centros del Estado á quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio á los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Zamora participa que, en virtud de haberse cumplido con cuantos requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de Julio de 1924, se ha constituido nuevo Municipio, denominado Santa María de la Vega, por segregación del Ayuntamiento de Morales de Rey, de los anejos llamados Redelga-Verdenosa, al que pertenecian, en aquella provincia.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo á las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen á conocimiento de los Centros del Estado á quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio á los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y Medidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de Pesas y Medidas de esta provincia, he dispuesto que el día 4 del próximo mes de Agosto se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Bermillo de Sayago, y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 26 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

CIRCULARES

La Dirección-Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles, ha nombrado con fecha 21 del corriente, á D. Valeriano Romero Fraile, representante de dicha Asociación en Bretó de la Ribera, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpliendo lo prevenido en la vigente Ley de la Propiedad Intelectual.

Zamora 26 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Fariza me comunica haber sido hallada en abandono, en aquel término municipal, una yegua cerrada, negra, de 1,40 metros de alzada, marcada con una V en el anca derecha y calzada de blanco en la izquierda.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 26 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

En el próximo mes de Agosto ha de efectuarse el reconocimiento de la línea fronteriza que previene el artículo 25 del Tratado de límites de 1864 vigente, y los artículos 4 y 8 de su anexo 1.^o; lo que comunico á V. encargándole la conveniencia de que se ponga de acuerdo con las Cámaras Municipales portuguesas, y reunidos en la fecha que señalen, den cumplimiento con toda exactitud á dicha disposición, dando cuenta del resultado á este Gobierno y á la Co-

misión Internacional de límites, Delegación Española.

Zamora 26 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señores Alcaldes de Alcañices, Calabor, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Hermisende, Manzanal de arriba, Pedralba, Trabazos y Villarino tras la Sierra.

Diputación provincial de Zamora

CONCURSO

La Diputación provincial acordó conceder tres becas pensiones de 600 pesetas anuales, una para el Instituto, otra para la Escuela Normal de Maestros y la tercera para la Escuela Normal de Maestras, y dos de 500 pesetas para el Seminario Conciliar de San Atilano.

La Comisión provincial acordó en sesión de 17 del actual las condiciones que han de reunir los aspirantes, que son:

1.^o Tener la edad mínima que se exige en los referidos Centros docentes para el ingreso, ya que las becas se conceden desde el comienzo de la carrera.

2.^o Ser naturales de la provincia de Zamora y sus padres vecinos de la misma con dos años por lo menos de residencia.

3.^o Ser hijo legítimo de padres pobres, sirviendo de escala para la pobreza la fijada para ingreso en el Hospital provincial de la Encarnación, siendo preferidos en iguales condiciones los más pobres y especialmente los huérfanos.

4.^o Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, escritas de puño y letra de los interesados, dirigidas al Sr. Presidente de la misma en el plazo de treinta días naturales, siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañados de los documentos fehacientes para acreditar los anteriores extremos, y examinados que sean los expedientes se remitirán á los Directores de los respectivos Claustros docentes de esta capital relación de los que reúnan las condiciones del número anterior.

5.^o Los Claustros de los referidos Centros docentes llevarán á efecto los exámenes en la forma que estimen procedentes, y una vez celebrados los ejercicios remitirán á esta Diputación relación de los que consideren con aptitudes bastantes para el disfrute de las pensiones, concediendo éstas la Comisión provincial á los que juzgue más acreedores á dicha gracia.

6.^o Las becas pensiones serán de 600 pesetas anuales los del Instituto provincial y Escuelas Normales, y de 500 las del Seminario Conciliar de San Atilano, entregando éstas al Rector del Seminario, y aquéllas á los interesados ó sus representantes por meses vencidos del curso académico.

7.^o Los pensionados tendrán obligación de presentar al terminar el curso las notas obtenidas para que la Diputación conozca la calificación de sus estudios, perdiendo la pensión los que en cualquiera de las asignaturas fundamentales obtuvieran una nota inferior á la de Notable cuando se refiera á estudios eclesiásticos, y en las Normales é Instituto dicha nota en la mayoría de las asignaturas que constituyan el grupo de cada uno de los años.

8.^o Igualmente perderán la pensión los que por cualquier causa dejaren de ser alumnos de alguno de los referidos Centros.

Y en cumplimiento á lo acordado por la Excelentísima Comisión provincial, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes.

Zamora 23 de Julio de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R—2468

PUBLICA DE VALVERDE

Terminada la confección del Registro fiscal de edificios y solares en este distrito, queda expuesta al público por el plazo de quince días en las oficinas de Secretaría para oír reclamaciones.

Pública de Valverde 18 de Julio de 1926.—El Alcalde, Tomás Fernández.

R—2454

CARBAJALES DE ALBA

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta para la construcción de un edificio con destino á Matadero municipal en este término, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó anunciar una tercera subasta elevando el tipo á la cantidad de 4.000 pesetas, la cual tendrá lugar á las cinco de la tarde del día décimo siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial y bajo las mismas condiciones que se anunciaron en dicho periódico, correspondiente al día 21 del pasado Mayo. Y se previene que caso de resultar iguales dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre sus autores, y que de subsistir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Carbajales de Alba 8 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—2349

Don Miguel Gallego Fidalgo, Alcalde Constitucional de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, haciendo uso de las facultades que le concede el Estatuto municipal vigente, acordó por considerarlo de utilidad á los intereses del Municipio, la enagenación en pública subasta de ocho parcelas de terreno sobrante de la vía pública, bienes de propios y comunales, para con su valor poder atender al coste de las obras del puente económico sobre el río Esla en Manzanal del Barco, cuyas parcelas son las que á continuación se detallan: El Gabillete, Las Praderonas, El Redondial del Medio, El Redondial de Arriba, La Badilla, El Cubo, Las Bergeras de Travizo y El Vieuruto, sitas en este término municipal.

Como asimismo la enagenación entre los vecinos por partes iguales divididas en lotes, otras dos parcelas de terreno denominadas el Sierro y la Pradera de Campo Acedo, imponiéndoles á cada lote una cantidad para con su importe atender á la construcción de nuevos edificios escolares.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del vecindario en general y demás personas interesadas, pudiendo presentar cuantas reclamaciones crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días; pues pasados los cuales no será admitida ninguna.

Carbajales de Alba 16 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—2430

Cumplidas las formalidades que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, la Comisión permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del corriente, acordó proceder á la celebración en pública subasta de las porciones de terreno sitas en este término municipal, por considerar útil para el servicio que se destinan, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se insertan.

Las ocho subastas se celebrarán á las tres de la tarde, tres y media, cuatro, cuatro y media, cinco, cinco y media, seis y seis y media, el día 1.º de Agosto próximo, formando parte de la mesa presidencial los dos Tenientes de Alcaldes designados al efecto.

1.ª El primero de ellas en el sitio denominado la Rodilla, de cabida 35 áreas: linda al Naciente y Mediodía camino de dicho pago, Poniente tierra de Eleuterio Prada y otros y Norte prado de Manuel Villalba; tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Otra pradera en el sitio denominado Redondial del Medio, que hace de cabida una hectárea, cuarenta áreas y setenta centiáreas: linda al Naciente con camino de la Pubblica, Mediodía tierra de Bernardo Geras, Poniente herederos de José Fuente y Norte herederos de Manuel Ganados; tasada en 3.500 pesetas.

3.ª Otra pradera en el sitio denominado Redondial de Arriba, que hace de cabida dos hectáreas, veinte áreas y cincuenta centiáreas: linda al Naciente con camino de Peña Cueva,

Mediodía tierra de heredero de Manuel Rodríguez y otros, Poniente heredero de Lorenzo Ferrero y Norte heredero de Eusebio Gago; tasada en 3.000 pesetas.

4.ª Otra pradera en el sitio denominado las Praderonas, de cabida de una hectárea, sesenta y cuatro áreas y noventa centiáreas: linda al Naciente camino público, Mediodía tierras de herederos de Juan Gil, Poniente heredero de Hermenegildo Garrido y Norte de Manuel Mayo y otros; tasada en 2.000 pesetas.

5.ª Otra pradera en el Gabillete, que hace diecinueve áreas y ochenta centiáreas: linda al Naciente con prado de Antonio Morán, Mediodía tierra de María Antonia Garrido, Poniente José Gallego y Norte tierras de vecinos de Manzanal; tasada en 1.000 pesetas.

6.ª Otra pradera en sitio denominado Bergeras de Traviro, que hace dos hectáreas y veinticinco áreas: linda por el Naciente con prados de Pablo Ferrero y otros vecinos de Muga, Mediodía tierra de Antonio Silva, Poniente camino público y Norte tierra de Antonio Romero; tasada en 2.000 pesetas.

7.ª Un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en el sitio denominado el Cubo del Valle, de una extensión de treinta y seis metros de largo por treinta y dos de ancho: linda al Naciente con viña de Antonio Morán, Mediodía camino de Rufa Pascual, Poniente tierra de Francisco Teso y Norte Miguel Llamas; tasado en 400 pesetas.

8.ª Otro trozo de terreno en sitio denominado el Vicurato, de una extensión de diecisiete metros de ancho por catorce de largo: linda al Naciente camino público, Mediodía prado de herederos de Juan Gil y Norte prado de Manuel Mayo; tasado en 300 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y las pujas no serán menores de cinco en cinco pesetas, siendo condición precisa para poder tomar parte en la subasta consignar en la mesa de la presidencia el diez por ciento del tasa de cada porción que deseen, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de subasta.

Los rematantes quedan obligados á satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que se originen de la subasta, incluso la publicidad, así como las de previa inscripción de los terrenos á favor del municipio si esto fuera preciso. También quedan obligados á satisfacer á la Hacienda los Derechos reales devengados á cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo efecto adquieren el compromiso de presentar las escrituras en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Carbajales de Alba 26 de Julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Gallego. R—2483

LOSACINO

Sesión extraordinaria de 18 de Julio de 1926

Extracto del acuerdo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Calvo Sarda, se reunió el pleno de este Ayuntamiento, tomándose los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que la reunión tenía por objeto única y exclusivamente sobre la ejecución de las obras del Puente sobre el río Esla en Manzanal del Barco, para ver el medio á que á de acudir para sacar la cantidad de diez mil pesetas aproximadas que son necesarias de parte económica y de prestación personal, en virtud de ser abonadas ambas en metálico según acuerdos anteriores, y en vista del compromiso adquirido por los Ayuntamientos de Manzanal del Barco, Carbajales y este de Losacino y para ello los señores Alcaldes pedáneos y señores Concejales de cada agregado, que en unión de las comisiones que al efecto se nombraron el día 11 del actual relativo á este fin, irán manifestando el medio á que han acudido para sacar la referida cantidad y si se ratificaba el acuerdo de abonar en metálico la parte de prestación personal; por unanimidad se acordó ratificar el acuerdo de abonar en metálico la parte de prestación personal por varias causas que perjudican á la agricultura ó agricultores en varias épocas, por tener una distancia de 18 kilómetros de algunos pueblos del distrito; y acto seguido por el Sr. Alcalde Pedáneo y Conce-

jal del agrado Muga, manifestaron que de acuerdo con la Comisión que al efecto se nombró, acordaron designar para la venta un trozo de terreno de pradera á la punta arriba del Nido, de cabida cinco fanegas, igual á una hectárea setenta y nueve áreas y ocho centiáreas: linda al Este y Sur fincas de particulares, Oeste y Norte camino de la Mocha, valorado en dos mil quinientas pesetas.

Otro trozo de pradera á la punta abajo del Majadal y Praderonas, de igual cabida que la anterior: linda al Norte, Este y Oeste fincas de particulares y al Sur cañada de la Laguna y arroyo de las viñas, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Ambos trozos serán divididos en los lotes que más convengan.

Por el Sr. Alcalde y Concejal de Losacino, se manifestó que por las mismas circunstancias que la anterior, de acuerdo con la Comisión que al efecto se nombró, se designó para la venta un trozo de pradera al pago de las Ericas, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y nueve áreas y ocho centiáreas: linda al Este la cañada, Sur fincas de Antonio Pérez y Pablo Mezquita y Norte vereda, valorada en mil pesetas.

Otro trozo de pradera en Ruta el Palero, de cabida una fanega igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este Fernando Pedrero, Sur Juan Ferrero, Oeste Pablo Calvo Sarda y Norte pradera del común, valorada en mil quinientas pesetas.

Por el Sr. Alcalde Pedáneo y Sr. Concejal del Castillo y por las mismas circunstancias que las anteriores, manifestaron que de acuerdo con la Comisión nombrada á tal fin, designaron un trozo de pradera para la venta al pago de las Carboneras, de cabida una fanega igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este camino de la Galazona, Sur terreno común, Oeste y Norte Bernardo Fernández.

Por el Sr. Alcalde Pedáneo y señores Concejales del agregado Vide se manifestó que por análogas circunstancias que las anteriores, de acuerdo con la Comisión nombrada al efecto, acordaron designar un trozo de pradera á la punta arriba de las Amazonas, de cabida una fanega igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte el común, Este, Sur y Oeste fincas de varios particulares, valorada en mil quinientas pesetas.

Otro trozo de pradera al pago del Campillo, de cabida una fanega igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este Santiago Gago, Sur, Oeste y Norte la cañada, valorada en setecientas pesetas.

Por unanimidad se aprobó la designación de las parcelas de referencia

Y en cumplimiento del capítulo 5.º título 5.º del Estatuto municipal, Real decreto de 18 de Junio de 1924 y Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se acordó se exponga al público en la Casa Consistorial é insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de diez días naturales para efecto de reclamación.

Losacino 18 de Julio de 1926.—El Secretario, Adrián Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Calvo. R—2442

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Luis Salcedo y Diez de Tejada, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Juzgado de San Vitero, se pone en conocimiento de los que reúnan las circunstancias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre último en la *Gaceta* del 31 para que puedan solicitar dichos cargos, alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos de este Juzgado ó en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto; advirtiéndose á los solicitantes que deberán redactar sus instancias en papel timbrado correspondiente y reintegrarlas además con pólizas de la mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices 10 de Julio de 1926.—Luis Salcedo. R—2370

Don Luis Salcedo y Diez de Tejada, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Juzgado de Riofrio, se pone en conocimiento de los que reúnan las circunstancias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre último en la *Gaceta* del 31 para que puedan solicitar dicho cargo, alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos de este Juzgado ó en término de quince días, á contar desde la publicación del edicto; advirtiéndose á los solicitantes que deberán redactar sus instancias en papel timbrado correspondiente y reintegrarlas además con pólizas de la mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices 10 de Julio de 1926.—Luis Salcedo.
R—2370

Por el presente se cita á Manuel Román Ramos, vecino que fué de Alcañices, ausente en la actualidad en el extranjero en ignorado paradero, para que los días seis y siete de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa número ciento seis de mil novecientos veinticinco por injurias á particular, contra Manuel Rodríguez Fagundez, vecino de Alcañices; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Luis Salcedo. R—2372

FUENTESAUCAO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de primera instancia de este partido de Fuentesauca.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excm. Audiencia del Territorio, los cargos de Juez municipal de Fuentelapeña y suplente de Villanueva del Puente, por fallecimiento y renuncia, respectivamente, de quienes los desempeñaban, á partir del día de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el plazo de quince, pueden los que se crean asistidos de los derechos de preferencia que señala el Real decreto de 30 de Octubre de 1923 solicitar los cargos ante este Juzgado, significando que son requisitos indispensables contar veintitres ó veinticinco años de edad y llevar uno ó dos de residencia en la respectiva localidad, según la calidad del solicitante y presentar debidamente reintegradas las solicitudes y documentos que acrediten la preferencia, acompañando al escrito una póliza de la Mutualidad judicial de cuatro pesetas.

Dado en Fuentesauca á 12 de Julio de 1926.—Antonio Jaramillo.—El Secretario de Gobierno, Marino Burgos. R—2373

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo proveerse las vacantes de Juez municipal de Maire de Castroponce y Fiscal municipal de Tardemezcar de Vidriales, se hace público por medio del presente para que los que tengan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, las soliciten de este Juzgado en la forma que expresa dicho artículo en relación con el 6.º, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Benavente á 12 de Julio de 1926.—Vicente Marín.—P. S. M., El Secretario, Manuel Pardo. R—2391

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio voluntario de testamentaria, á beneficio de inventario, promovido por D. Manuel Martínez Rojo, Procurador de los Tribunales y vecino de esta villa, en nombre de D. Urbano Navarro García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la misma, por fallecimiento de D. Gumersindo Navarro García,

vecino que fué de San Cristobal de Entreviñas, de esta provincia, y hermano de aquél; en cuyos autos se ha acordado citar á los acreedores que pudieran existir y al heredero D. Luis Navarro García, de ignorado domicilio, con objeto de que comparezcan el día catorce del próximo mes de Agosto y hora de las diez de la mañana en el domicilio que tuvo el finado, á fin de dar principio á la formación del inventario judicial de los bienes relicto al fallecimiento del referido D. Gumersindo Navarro García.

Dado en Benavente á veinte de Julio de mil novecientos veintiseis.—Vicente Marín.—Por su mandado, el Secretario, Francisco S. Lorenzo. R—2481

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal en los pueblos de Carbellino y Moraleja, en este partido, se pone en conocimiento de los que reúnan las circunstancias que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, para que puedan solicitar dichos cargos presentando sus instancias con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos debidamente reintegradas en este Juzgado en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial, las solicitudes en papel timbrado correspondiente y reintegrado con póliza de dos pesetas de la Mutualidad judicial.

Dado en Bermillo á 12 de Julio de 1926.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Rio. R—2389

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud del presente se sacan por segunda vez á pública subasta los bienes que siguen, dejados por Agustín Orduña Paramio á su fallecimiento en el pueblo de Faramontanos de la Sierra.

1.º Un arca usada con los siguientes objetos: un paño de ofrecer, un almohadón, un misal, una cestita y cinco cajitas, su valor quince pesetas.

2.º Una sarronita de mano, su valor tres pesetas.

3.º Una talega y un cesto, su valor una peseta.

4.º Dos sillas viejas, valoradas en dos pesetas.

5.º Un cubo vacío, su valor una peseta.

6.º Una mesa con cajón, su valor cinco pesetas.

7.º Otra vieja sin él, su valor una peseta.

8.º Una cama de madera con jergón, capa vieja y dos cobertores, valorada en cinco pesetas.

9.º Una azuela, su valor una peseta.

10. Una cajita de madera con las herramientas, dos martillos, una gubia, una lima, una campanilla de metal, un cepillo, unas tijeras, un alicate, dos leznas y un cepillo de caballerías, su valor seis pesetas.

11. Una cesta con una cajita, varios clavos y unas tijeras pequeñas, su valor tres pesetas.

12. Un azadón de cepas y una tornadera de hierro, su valor cinco pesetas.

13. Un plato de madera y un cribo roto en una pata, su valor una peseta.

14. Dos candiles, uno de petróleo y otro de aceite, su valor una peseta.

15. Dos faroles y una botija, su valor tres pesetas.

16. Una taza de monumento y varios chismes de cocina, su valor una peseta.

17. Una saca rota, su valor una peseta.

18. Un manal, su valor cincuenta céntimos.

19. Cuatro hoces, su valor tres pesetas.

20. Un cajón viejo al subir la escalera, su valor una peseta.

21. Un escaño en la cocina, su valor cinco pesetas.

22. Un cajón con dos baños y una holla, su valor cinco pesetas.

23. Tres platos, una cazuela, un salero y varios cacharros de cocina, su valor tres pesetas.

24. Tres bancos y unas alacenas con varios cacharros, su valor siete pesetas.

25. Una caldera rota y dos sartenes, su valor tres pesetas.

26. Un plato de madera, su valor una peseta.

27. Una romana vieja, su valor una peseta.

28. Una tabla banco viejo en el portal, su valor cincuenta céntimos.

29. Unos temperos, cajita de madera con varios canillos de zurcir, su valor una peseta.

30. Una casa en el pueblo de Faramontanos de la Sierra, situada en el Barrio de la Fragua: que linda por la derecha entrando corral, izquierda la fragua y casa de Simón Fernández, espaldado prado de varios y frente la calle; su valor quinientas cincuenta pesetas.

Total de los bienes: seiscientos treinta y seis pesetas.

Esta segunda subasta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento de las seiscientos treinta y seis pesetas, ó sea en la suma de cuatrocientas setenta y siete pesetas.

Se ha señalado para el remate el día diecisiete de Agosto próximo á las diez de la mañana, en este Juzgado; advirtiéndose al público que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento de las cuatrocientas setenta y siete pesetas, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de dicha cantidad.

Puebla de Sanabria dieciséis de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Francisco Romero. R—2418

VILLALPANDO

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia é instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de esta villa de Villalpando y Villarrín de Campos y el de Fiscal suplente de Villafáfila, se pone en conocimiento de los que reúnan alguna de las circunstancias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta* del 31, para que puedan solicitar dichos cargos alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado y en el término de quince días, á partir del en que fuere inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose á los solicitantes que deberá redactar las instancias en el papel timbrado correspondiente y reintegradas además con una póliza de la Mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Villalpando 13 de Julio de 1926.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., Pío Paramio. R—2374

Juzgados municipales.

VILLALOBOS

Don Julio Fernández Tejero, Juez municipal de Villalobos.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, para lo cual se anuncia á concurso de traslado por término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán ante el señor Juez de primera instancia de este partido, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

2.º Otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación y documentos que acrediten preferencia para el cargo, y

4.º Los demás documentos para acreditar los extremos á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Villalobos 24 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Julio Fernández. R—2463